



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO, PATRIMONIO  
ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADOS:  
ANTONIO HOMÁ SERRANO, RAÚL PAZ  
ALONZO, JOSUÉ DAVID CAMARGO  
GAMBOA, JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC,  
CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ, JOSÉ  
ELÍAS LIXA ABIMERHI.-----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria de pleno de esta soberanía de fecha 28 de noviembre de 2017, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio, análisis y dictamen los escritos de solicitud por medio de la cual solicitan a este H. Congreso del Estado abrogar las leyes relativas a los Órganos Públicos Descentralizados de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Conkal, Homún, Hocabá y Cuzamá, todos del Estado de Yucatán, signadas por los Presidentes Municipales de las mencionadas localidades de la entidad.

Los diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las solicitudes antes referidas, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En fechas 27 de octubre y 11 de noviembre del año 1999, fueron presentadas ante esta soberanía por los entonces presidentes municipales de Conkal, Hocabá, Homún y Cuzamá, todos del Estado de Yucatán, las iniciativas para expedir su respectiva Ley del Organismo Público Descentralizado denominado

1



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado; creados mediante decretos 257/2000, 258/2000, y 260/2000 publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 4 de mayo del año 2000, respecto de los municipios de Conkal, Hocabá y Homún, y en fecha 16 de mayo del 2000, se publicó en el mismo medio de difusión el decreto de creación 261/2000 correspondiente al municipio de Cuzamá.

Dichas legislaciones, como parte total expresaban la necesidad de contar con una legislación orgánica adecuada, cuya conjunción normativa sentara las bases de la autonomía de gestión en el servicio público de agua potable para el desarrollo de su comunidad, comercio e industria, previendo el aprovechamiento del uso del agua como motor del avance económico en su respectivo municipio.

**SEGUNDO.-** Con fecha 6 de julio del año 2017, esta soberanía recibió atento oficio por parte del actual Presidente Municipal del Municipio de Conkal, Yucatán donde solicitan al Congreso del Estado decretar la inexistencia del multicitado organismo público descentralizado; en igual sentido versan las correspondientes a los organismos de los municipios de Hocabá, Homún y Cuzamá de fecha 4 de diciembre del referido año, signados por su primer edil, respectivamente.

**TERCERO.-** En fecha miércoles 6 de diciembre del año 2017, dentro de los asuntos en cartera de la sesión de pleno, el Presidente de la Mesa del H. Congreso del Estado de Yucatán ordenó que los mencionados oficios se turnaran a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, dado el objetivo principal de los mismos. En tal sentido las solicitudes hechas por los municipios se distribuyeron en sesión de trabajo de fecha 12 de diciembre del año próximo pasado.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** El asunto turnado para nuestro conocimiento, estudio y análisis, encuentra sustento normativo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 en su fracción IV y 76, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, toda vez que les faculta presentar iniciativas cuando se trate de cuestiones municipales, así como atender las necesidades de sus habitantes dentro de sus ámbito jurisdiccional.

Por otra parte, esta comisión dictaminadora se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre dichos asuntos, según lo establece el artículo 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en virtud de que las solicitudes propuestas versan respecto a la abrogación de las leyes que contemplan a los organismos públicos descentralizados de los municipios citados.

**SEGUNDA.** En tal tesitura, esta comisión dictaminadora se circunscribe a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en esencia mandata la base de la división territorial y organización política de las entidades federativas al Municipio como el primer orden de enlace gubernamental con la ciudadanía y por ende es la autoridad cuyas principales obligaciones son respecto a los servicios públicos municipales diferenciándola de la administración pública estatal.

En este sentido, el orden de gobierno encomendado al Municipio, bajo una óptica administrativa territorial, cuenta con un espacio geográfico en donde establece límites, bien identificados respecto a los diversos entes públicos diversos, cuya principal tarea es dotar de acceso a condiciones de desarrollo a la población que la integra.

1



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Ahora bien, por lo que toca a su realidad jurídica el municipio como autoridad administrativa, tiene la obligación de organizarse en una estructura normativa para autogobernarse, brindar un desarrollo de cara a sus fines sociales y por ende satisfacer las necesidades de la ciudadanía, de ahí que podamos expresar que sus relaciones jurídico orgánicas se traducen en un binomio de derechos y obligaciones productores de efectos jurídicos, reflejados en la creación, modificación, transmisión o incluso la extinción de derechos y obligaciones.

**TERCERA.** En tal contexto, los municipios en México encabezan su administración a través de ayuntamientos quienes son los órganos jurídicos administrativos representados por el cabildo, instancia democrática que cuenta con facultades constitucionales a través de las cuales cumple con las funciones de proveer servicios públicos municipales a efecto de hacer posible las metas y objetivos establecidos en un plan municipal de desarrollo, el cual se sujeta inequívocamente en los rubros contenidos como exclusivos en la Carta Magna.

Asimismo, la propia autoridad municipal cuenta con las atribuciones constitucionales para poder celebrar convenios con el Estado para brindar los servicios públicos municipales, tal como lo expresa el antes mencionado artículo 115 de la Constitución Política Federal fracción tercera, párrafo segundo, que a la letra dice:

*"Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Es precisamente que la actividad municipal, al ser el órgano de gobierno más cercano a la sociedad, cumple con brindar servicios básicos tales como lo relativo a policía y gobierno, organización y funcionamiento interno, administración pública municipal, y para su cumplimiento, emite las correspondientes normas sustantivas y adjetivas en las materias de su competencia exclusiva, a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general.

**CUARTA.** Para el caso que nos ocupa, y tal como se expresó en los antecedentes del presente estudio legislativo, el Congreso del Estado atendió en su momento la necesidad planteada por los ayuntamientos en comento, es decir que esta soberanía legislara con la finalidad de crear Organismos Públicos Descentralizados para el cumplimiento de sus objetivos constitucionales, y que dicho acto legislativo contribuyera con su función para proporcionar el servicio de agua potable a la ciudadanía.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia del rubro **“ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. LA FACULTAD PARA CREARLOS ESTÁ RESERVADA A LA LEGISLATURA DEL ESTADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA)”**<sup>1</sup>. Como se ha dicho, los ayuntamientos, por conducto de sus presidentes municipales, presentaron ante este cuerpo colegiado, sendas iniciativas para que a través de su aprobación se crearan órganos descentralizados que coadyuvaran en la prestación de servicios constitucionalmente contemplados, sin que pudiera por sí mismo el orden de gobierno municipal crearlos para tal finalidad.

En este orden de ideas, la solicitud hecha por los munícipes, son compatibles con la forma de su creación orgánica, es decir que así como el Congreso del Estado

<sup>1</sup> Época: Novena Época; Registro: 187950; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XV, Enero de 2002; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 133/2001; Página: 1042



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

legisló para dotarles de personalidad jurídica, asimismo este poder público cuenta con las facultades de ley para abrogarlas, pues a criterio de los municipios solicitantes, los respectivos organismos públicos descentralizados no cumplen con las funciones para las cuales fueron concebidas y sí representan una carga burocrática para el ayuntamiento. No obstante lo anterior, los citados municipios se encuentran respaldados en los servicios del vital líquido por el ente estatal, es decir, que la abrogación a la ley que contempla su organismo paramunicipal no trae consigo una afectación a su distribución en las referidas poblaciones, por lo que la abrogación de sus Sistemas Municipales de Agua potable y Alcantarillado no representa una intromisión ni violación a su orden constitucional.

En tal contexto, el Poder Legislativo es respetuoso de las máximas constitucionales al aprobar en sus términos las solicitudes hechas por los Ayuntamientos señalados, toda vez que dicha aprobación no representa un acto legislativo cuyo objeto sea la desaparición discrecional o impositiva de una parte de la administración pública del municipio, sino de un acto conferido a este cuerpo colegiado para abonar al exacto cumplimiento de los municipios en cuanto a sus funciones, y con ello se da una respuesta puntual a la organización eficaz del municipio sin traspasar las barreras del orden constitucional.

Asimismo, la presente comisión dictaminadora se apega a la reflexión del Pleno de la Corte, **“REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA”<sup>2</sup>**; la cual contempla los requerimientos que la autoridad debe observar al aplicar leyes que impacten y contemplen la regulación municipal, es decir que el marco normativo para ello, debe ser homogéneo – adjetivo y sustantivo, y que no trastoque la

<sup>2</sup> Época: Décima Época; Registro: 160764; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 45/2011 (9a.); Página: 302



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

uniformidad y orden constitucional concebida al municipio en sus funciones con base a la esencia del multicitado artículo 115 constitucional, por tanto, el presente dictamen no agravia ni vulnera el desarrollo ni la eficiencia de las potestades municipales, pues como se ha dicho, se contribuye a una organización plena y eficaz de los solicitantes a través de una administración acorde a sus necesidades.

**QUINTA.** El presente proyecto de dictamen, cumple a cabalidad con la debida observancia a la división de poderes, así como los límites constitucionales de la autonomía municipal, pues la presente abrogación de leyes no afecta el actual desarrollo del gobierno municipal en cuanto a sus obligaciones en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, ya que dicho servicio básico, se encuentra sustentado y garantizado por el ente estatal en la materia, de ahí que los sistemas creados carecen de injerencia física y administrativa.

En suma a lo vertido, esta comisión permanente también pudo constatar que por parte de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con base a la información pública relativa a la Cuenta Pública de los años 2014, 2015 y 2016, no existen informes específicos a dichos sistemas de agua en los municipios, lo cual concuerda con lo expresado por los solicitantes, en cuanto a que los entes paramunicipales no fungen con sus atribuciones de ley.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

DECRETO:

Por el que se abrogan las leyes relativas a los Organismos Públicos Descentralizados de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado correspondientes a los municipios de Conkal, Cuzamá, Hocabá y Homún, todos del Estado de Yucatán.

**Artículo Primero.-** Se aboga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Conkal, Yucatán".

**Artículo Segundo.-** Se aboga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Cuzamá, Yucatán".

**Artículo Tercero.-** Se aboga la Ley que crea el Organismo Público descentralizado denominado "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Hocabá, Yucatán".

**Artículo Cuarto.-** Se aboga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Homún, Yucatán".

**Artículo transitorio:**

**Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial del estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


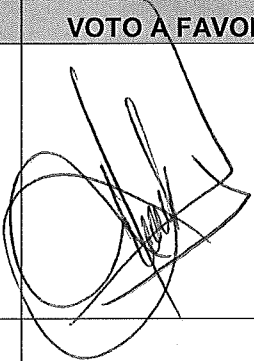




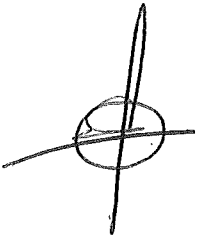




GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y  
MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
SECRETARIO	 DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA		
SECRETARIO	 DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		
VOCAL	 DIP. JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se abrogan las leyes relativas a los Organismos Públicos Descentralizados de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado correspondientes a los municipios de Conkal, Cuzamá, Hocabá y Homún, todos del Estado de Yucatán.*